



## Proyecto de Reforma Constitucional Transitoria que permite el Auto préstamo de Fondos Previsionales

Bancada PDG e Independientes

21 de marzo de 2022

### CONSIDERACIONES

La pandemia que ha afectado nuestra forma de vida desde el año 2019, ha traído una serie de externalidades económicas, sociales y sanitarias, que ha develado una vulnerabilidad de gran parte de nuestra población ante episodios de esta envergadura. El cierre de empresas o reducción de sus operaciones llevó a elevar las cifras de desempleo y aumentó las ocupaciones informales, repercutiendo en un aumento de las morosidades donde los hogares han caído en la cesación de pagos de sus compromisos financieros y/o han tenido que ajustar sus niveles de gastos y decisiones de inversiones domésticas. Por lo anterior, existe gran consenso en que los efectos pandémicos en el ámbito económico han afectado a la clase media en mayor medida, un sector de la población que no cuenta con los recursos económicos ni las redes de apoyo de los sectores más acomodados de nuestra sociedad y escapa a la cobertura realizada mediante transferencias directas del Estado a los sectores más desposeídos. Para estas personas, los tres retiros del 10% han sido un verdadero alivio a su situación, ante un Gobierno que no supo entregar soluciones concretas y oportunas a este sector de la población, iniciativas que si bien es cierto ponen en riesgo la obtención de mejores pensiones al momento de jubilar, resultó ser lo más pertinente en ese





momento, a pesar de que muy pocos consideraran acertado apalancar los efectos nocivos de la pandemia con recursos de los propios afectados y que horadaban el sistema de seguridad social chileno. Como ya es sabido, el mundo entero vive una situación compleja en el plano económico post pandemia, lo que sumado al conflicto entre Rusia y Ucrania, y al proceso de elaboración de un borrador de una nueva Constitución, que agrega incertidumbre respecto de las reglas del juego, ha implicado desaceleración de nuevas inversiones, inflación, aumento de los precios de los combustibles, aumento de las tasa de interés, entre otros fenómenos que han venido a dificultar mucho más la recuperación post pandemia. Frente a este escenario, es preciso materializar apoyos concretos y responsables hacia la ciudadanía, a quienes debemos brindar opciones para enfrentar las situaciones particulares que les afectan, así las cosas muchos necesitan desde pagar deudas, hasta realizar inversiones domésticas y por qué no, y por sanidad mental, unas merecidas vacaciones junto a su grupo familiar después de este tiempo tan complejo que les ha tocado enfrentar. Por lo que consideramos que avanzar en la búsqueda de soluciones a este problema implica la materialización de lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 1° de la Constitución Política de la República que establece que el Estado debe estar al servicio de la persona humana y que es su deber dar protección a la población y la familia.

Nuestra bancada ha manifestado abiertamente su apoyo a un eventual nuevo retiro de un 10% de nuestros fondos previsionales, como una medida concreta de ir en ayuda de nuestros compatriotas más afectados. Sin embargo, dicha





iniciativa se vio truncada administrativamente, ya que es considerada, en primera instancia, como la misma iniciativa legislativa presentada en Diciembre de 2021, por lo que sólo podría ser reingresada una vez transcurridos doce meses. A lo que debemos sumar la negativa del actual gobierno a apoyar una idea en este sentido, lo que claramente pone distancia entre la iniciativa y su materialización en el corto plazo.

Ante este escenario de inviabilidad de un pronto nuevo retiro de fondos previsionales y teniendo en consideración, entre otras cosas:

- Es preciso avanzar en un profundo fortalecimiento de nuestro Sistema de Seguridad Social que permita asegurar pensiones dignas, entre otras prestaciones, que premie el esfuerzo personal mediante la capitalización individual, pero incorporando componentes de solidaridad.
- Lo dispuesto en el Decreto Ley 3.500 de 1980, que ha sufrido alrededor de 47 modificaciones mediante leyes, sin apuntar a mejoras sustantivas a nuestro entender.
- Lo dicho por la CMF (Comisión para el Mercado Financiero) en relación a que “...*el dinero acumulado en la cuenta de Capitalización Individual es de propiedad de cada trabajador afiliado y opera como patrimonio independiente al de la Administradora.*”

(<https://www.cmfchile.cl/educa/602/w3-article-1672.html>).

- Es de claro dominio público y reconocido por todos los sectores que los retiros de fondos de ahorros previsionales para aplacar las calamidades de





la pandemia ha significado un impulso a la economía nacional y ha permitido a las familias chilenas paliar la reducción de sus ingresos o aumento de sus gastos producto de la pandemia.

Venimos en proponer a esta Honorable Corporación el siguiente proyecto que permite el Auto Préstamo con cargo a las cuentas de capitalización individual.

### **IDEA MATRIZ**

La presente iniciativa busca establecer la posibilidad de préstamos desde los fondos personales de los cotizantes que se encuentran afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFPs. Estos retiros que corresponden a Auto Préstamos tendrán una tasa de interés real del cero por ciento y se podrán pagar entre uno a sesenta meses por parte del cotizante.

### **PROYECTO**

“**Artículo único.** - Introdúzcase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** Las personas afiliadas a las cuentas de capitalización individual a las que se refiere el Decreto Ley 3.500 de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán derecho, durante su vida activa, a realizar retiros en carácter de





“préstamos” de sus cuentas individuales, sin límite de veces, por un monto equivalente al 15% del total ahorrado a la fecha de la solicitud, sin tope.

Dicho monto se convertirá a la Unidad de Fomento del día de la entrega del dinero, no devengará interés y deberá ser devuelto a la cuenta individual del solicitante reajustado conforme a las variaciones experimentadas por la Unidad de Fomento en uno o hasta sesenta cuotas.

Aquellos afiliados, que, al momento de presentar su solicitud de retiro, tuviesen en su cuenta de capitalización individual un monto menor a diez millones de pesos y mayor a un millón de pesos, podrán solicitar como retiro bajo este concepto, un monto de hasta un millón de pesos. Y en caso de que el monto disponible en la cuenta individual del solicitante fuese inferior a un millón de pesos, se podrá solicitar el monto total de lo ahorrado en calidad de préstamo como retiro bajo este concepto.

Para los efectos del cálculo del total de ahorros previsionales disponibles en la cuenta de capitalización individual, no se consideraran las llamadas cuentas 2 de las instituciones previsionales, sino que sólo las cuentas de capitalización individual obligatorias.

Mientras un afiliado tenga vigente un préstamo bajo esta modalidad, no podrá solicitar otro, hasta el pago de la totalidad de las cuotas pactadas, las que permitirán pago anticipado.

Los fondos auto prestados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, no se consideraran renta y no serán objeto de retención,





descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254, lo que afectará sólo al 30% del monto total solicitado por el afiliado.

La entrega de los fondos en la consabida calidad de préstamo se efectuará de la siguiente manera:

- Del 70% de manera inmediata, dentro del plazo de diez días hábiles a contar del ingreso de la correspondiente solicitud; y
- Del remanente dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del ingreso de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, y al no constar que existiere orden judicial que retuviere dicho monto por la circunstancia prevista en la parte final del inciso sexto de esta Disposición Transitoria, se entregará al solicitante dicho restante en el plazo de tres días hábiles.

Diputados firmantes:

- Víctor Pino (PDG)
- Yovana Ahumada (PDG)
- Roberto Arroyo (PDG)
- Karen Medina (PDG)
- Francisco Pulgar (Ind.)
- Rubén Oyarzo (PDG)





FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. VICTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE  
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

---

